

PROC. ORDINARIO N° 2019-0018

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 14 de agosto de 2020, pasa al Despacho el proceso de la referencia, con memoriales pendientes de resolver. Sírvase proveer.

DANNY JIMENEZ SUAREZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., a los tres (03) días del mes de febrero del año dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que la parte demandante, allegó en debida forma las declaraciones requeridas en providencia anterior respecto al dictamen pericial presentado, razón por la cual de conformidad con lo establecido en el Art. 228 del C.G.P., aplicable por remisión analógica de que trata el art. 145 del C.P.T y S.S., PÓNGASE en conocimiento el dictamen pericial allegado por la parte actora, para lo pertinente.

Igualmente se observa que la demandada Seguros de Vida Suramericana S.A., anexó lo faltante en relación al dictamen pericial aportado, conforme a lo requerido en la audiencia realizada el 21 de julio del 2020, razón por la cual de conformidad con lo establecido en el art. 228 del C.G.P., aplicable por remisión analógica de que trata el art. 145 del C.P.T y S.S., PÓNGASE en conocimiento el dictamen pericial allegado por la parte demandada, para lo pertinente.

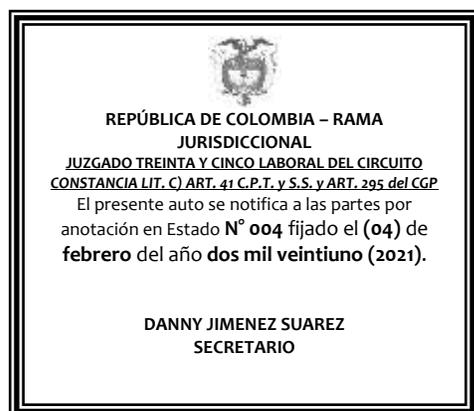
Ahora bien se observa que en memorial radicado el 21 de septiembre del 2020, el apoderado de la parte actora, demuestra que radicó la historia clínica de la demandante ante la Junta Nacional de Calificación de Invalidez, no obstante lo anterior, se allega comunicación de dicho ente, radicado digitalmente el 27 de noviembre del 2020, en donde solicita se radique la copia de la historia clínica de la demandante, la copia del dictamen que se está objetando, así como la copia de la objeción, en consecuencia y a efectos de dar cumplimiento a lo allí solicitado, se REQUIERE a la parte actora, para que radique la copia del dictamen pericial N° 30342562-1786 del 31 de enero del 2018, así como el dictamen pericial allegado por dicha parte a este expediente suscrito por el Dr. Ciro Alberto Moreno Portillo, e informe que a través del radicado 0100144799, se anexó la historia clínica requerida. Tal actuación deberá ser acreditada a este despacho en un término de 10 días.

Finalmente, en relación con la copia de la objeción, se dispone que por Secretaria se libre oficio a dicha entidad, informando que el dictamen a rendir, deberá contener, el porcentaje de la pérdida de capacidad laboral, la fecha de estructuración de invalidez y el origen de la misma, respecto de las patologías ya contenidas en el dictamen pericial N° 30342562-1786 del 31 de enero del 2018 y las patologías contenidas en el dictamen pericial allegado por la parte actora suscrito por el dr. Ciro Alberto Moreno Portillo, esto es las denominadas Síndrome Regional Complejo, fracturas múltiples de los dedos de las manos, síndrome del túnel del carpo, trastorno ansioso depresivo, tendinitis supraespinoso, hipertensión arterial y diabetes mellitus. Tal comunicación deberá ser remitida al apartado electrónico marlen.osorio@juntanacional.com y servicioalusuario@juntanacional.com

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

RAFAEL MORA ROJAS



Firmado Por:

**RAFAEL CAMILO MORA ROJAS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 035 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

34df032b960303fa26447b609a4c9e80d3d598c8d43eeae4b1e518989ffdf818

Documento generado en 01/02/2021 04:35:07 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**